

SENTENCIA Nº 157/2013

En VITORIA - GASTEIZ, a veintitrés de octubre de dos mil trece.

La Sra. Dña. MARIA CRUZ PEREZ GARCIA, MAGISTRADO del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de VITORIA - GASTEIZ ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 105/2013 y seguido por el procedimiento ABREVIADO, en el que se impugna: RESOLUCION DE 19/03/13 DICTADA POR LA SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN ALAVA QUE DECLARA EXTINGUIDA LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACION DE RESIDENCIA TEMPORAL POR RAZONES DE ARRAIGO SOCIAL.

Son partes en dicho recurso: como recurrente, representado y dirigido por el Letrado D. ANTONIO LLAVADOR RUIZ; como demandada SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN ALAVA, representado y dirigida por el Abogado del Estado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 18 de Abril de 2013 tuvo entrada en este Juzgado demanda presentada por el Letrado Sr. LLAVADOR RUIZ, en la representación que tiene acreditada, cuyo contenido se da aquí por reproducido en evitación de repeticiones innecesarias, por la que se impugna la resolución administrativa citada y en la que, después de alegar los hechos y fundamentos de derecho pertinentes, se terminaba suplicando al Juzgado que, previos los trámites legales oportunos, se dictara sentencia por la que estimando la demanda se realizaran los pronunciamientos contenidos en el suplico de la demanda, en los términos que obran en el mismo.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda y conferido traslado a la parte demandada se reclamó el expediente administrativo señalando para la celebración de la vista el día 15 de Octubre de 2013, a las 10:10 horas. Recibido el expediente administrativo, se confirió traslado a la parte actora a fin de que efectuara las alegaciones que tuviera por convenientes en el acto de la vista.

TERCERO.- En el día y hora señalados, tuvo lugar la celebración de la vista en la que la parte recurrente se ratificó en su demanda, solicitando el recibimiento del juicio a prueba.

Concedida la palabra a la parte demandada, ésta hizo las alegaciones que estimó

Luz Pérez García

oportunas, y que se dan aqui por reproducidas.

Recibido el procedimiento a prueba, se practicó ésta con el resultado que obra en autos, dándose por terminado el acto y quedando conclusos los autos. trayéndose a la vista para sentencia.

CUARTO.- En la sustanciación de este procedimiento, se han observado los términos, trámites y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se impugna en el presente procedimiento abreviado número 105 2013 la Resolución dictada en fecha 19 de marzo de 2013 dictada por la Subdelegación del Gobierno en Alava que declara extinguida la vigencia de la autorización de residencia temporal por razones de arraigo social que había sido concedida al hoy recurrente por Resolución de fecha 11 de julio de 2012.

El fundamento de dicha Resolución es la desaparición de las circunstancias que sirvieron de base para su concesión, en el caso concreto, porque pese a que el compromiso contractual de un año que figuraba en el contrato de trabajo presentado por el recurrente en el momento de su concesión, el recurrente sólo había permanecido en alta en Seguridad Social con la empresa Pinturas y Construcciones Baskonia S.L. desde el 20 de julio de 2012 hasta el 23 de agosto del 2012 y con jornada parcial del 50%.

Alega el recurrente que fue la empresa que le contrató quien dió de baja a los trabajadores en la Seguridad Social sin su consentimiento, desapareciendo del tráfico jurídico, y ser ella quien, con incumplimiento del contrato de trabajo, sólo cotizó como jornada parcial, generando al recurrente indefensión. Ante tal situación el recurrente emprendió búsqueda activa de empleo trabajando desde el 12 de febrero de 2013 en otra empresa estando de alta hasta la actualidad, circunstancias que deben tenerse en cuenta para no extinguir el permiso concedido, solicitando la nulidad de la resolución impugnada.

Por el Abogado del Estado se opuso al recurso interpuesto considerando la resolución impugnada ajustada a derecho, conforme a las alegaciones y fundamentos vertidos en el acto de juicio y que se tienen por reproducidos a fin de evitar reiteraciones innecesarias.

SEGUNDO.- El artículo 162.2b) del Reglamento de la Ley Orgánica 4 2000, aprobado por Real Decreto 557/2011 de 20 e abril, en que se basa la Resolución impugnada para declarar extinguida la vigencia de la autorización de residencia temporal por razones de arraigo social concedida al hoy recurrente, dispone los siguiente:

2. La autorización de residencia temporal se extinguirá por resolución del órgano competente para su concesión, conforme a los trámites previstos en la normativa vigente para

Impugnada es.

los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones cuando se constate la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

b) Cuando desaparezcan las circunstancias que sirvieron de base para su concesión:

En el caso de autos, la extinción de la autorización de residencia temporal vino motivada por el hecho la falta de subsistencia del contrato de trabajo que sirvió de base a dicha autorización, ya que el recurrente sólo ha estado trabajando para dicha empresa durante apenas un mes y cotizando sólo al 50% y no como jornada completa.

Ahora bien, ciertamente el precepto genera dudas de interpretación, ya que sin embargo el Reglamento permite la renovación del permiso concedido aún cuando no se continuase en la relación laboral que dio lugar a su concesión en el siguiente supuesto recogido en el artículo 71.2 c) del citado Reglamento: *c) Cuando el trabajador haya tenido un periodo de actividad laboral de al menos tres meses por año, siempre y cuando acredite, acumulativamente*

1º Que la relación laboral que dio lugar a la autorización cuya renovación se pretende se interrumpió por causas ajenas a su voluntad.

2º Que ha buscado activamente empleo, mediante su inscripción en el Servicio Público de Empleo competente como demandante de empleo.

3º Que en el momento de solicitud de la renovación tiene un contrato de trabajo en vigor

En el caso de autos, el recurrente tras ser dado de baja en la Seguridad Social apenas un mes después de su contratación, ha realizado una búsqueda de trabajo lo que ha conllevado que haya celebrado un nuevo contrato de trabajo desde el 12 de febrero de 2013, estando dado de alta en la Seguridad Social desde dicha fecha hasta la actualidad, constando ya 8 meses y 12 días de alta en la Seguridad Social en su vida laboral.

Resulta por tanto aparentemente contradictorio que por una parte pueda extinguirse la autorización de residencia si se comprueba que la relación laboral que dio lugar a su concesión se ha extinguido antes del año comprometido, de manera automática, y por otra parte se permite la renovación del permiso concedido a pesar de la interrupción de dicha relación laboral antes del tiempo establecido de un año, siempre que sea por causas ajenas a la voluntad del recurrente, haya tenido actividad laboral de al menos tres meses por año y tenga contrato de trabajo en vigor, circunstancia que podría concurrir en el recurrente. Debe tenerse en cuenta que si se produjera la extinción automática del permiso de residencia temporal concedido sólo con comprobar que la relación laboral se ha extinguido antes del tiempo establecido, ello imposibilitaría que los extranjeros que la tenían concedida puedan revertir la situación de extinción de su contrato laboral por las empresas contratantes antes del año comprometido, por causas ajenas a su voluntad, y en el periodo de vigencia del permiso mediante una búsqueda activa y efectiva en el trabajo y poder celebrar válidamente un nuevo contrato de trabajo y trabajar bajo dicha autorización y que les permitiera la obtención de la renovación del permiso

Es por ello que para que la desaparición de las circunstancias que motivaron la concesión de una autorización de residencia temporal deba conllevar a una extinción de la

Muguruza de la Cruz, es.

misma, deba ponderarse por la Administración demandada . aún cuando el precepto no haga mención , las causas motivadoras de dicha desaparición sin que se debe producir de manera automática la extinción para evitar situaciones injustas como se dan en el caso de autos.

En atención a ello, y considerando que no se ha acreditado que la relación laboral se extinguiere por causas imputables al propio recurrente, y que el mismo actualmente esta trabajando con posibilidad cierta de obtener una renovación de la autorización, y que se veria frustrada ante una extinción prematura de la autorización que tenia concedida, atendiendo a una interpretación integradora del precepto aplicado por la Administración demandada, que debe estimarse el recurso contencioso-administrativo interpuesto, anulando la resolución recurrida por no ser la misma ajustada a derecho.

TERCERO.- Dada las dudas de derecho que se han planteado en este procedimiento, no procede hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas, ex art. 139 de la LJCA

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado Sr. Llavador Ruiz en nombre y representación de l

frente a la Resolución de 19 de marzo de 2013 dictada por la Subdelegación del Gobierno en Alava que declara extinguida la vigencia de la autorización de residencia temporal por razones de arraigo social que había sido concedida al hoy recurrente por Resolución de fecha 11 de julio de 2012, declarando la misma no ajustada a derecho . anulándola, sin imposición de costas.

MODO DE IMPUGNAR ESTA RESOLUCIÓN: mediante RECURSO DE APELACIÓN EN AMBOS EFECTOS , por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 81.1 de la LJCA), y previa consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano jurisdiccional en el grupo Banesto (Banco Español de Crédito), con nº 0074000022010513, de un depósito de 50 euros, debiendo indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso".

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Suplen dicho. es.